



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



0002

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
23 ENE 2017
11-19 hrs

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (SUR)

11.
J.SI

Las Diputadas y los Diputados, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, IRINEO MOLINA ESPINOZA, LEON LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOSA SANTIAGO, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ, Integrantes de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 48 Y 54 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

La discapacidad puede afectar a cualquier persona de muchas maneras durante su ciclo de vida, y las causas que la provocan también son diversas, y pueden adquirir su discapacidad desde el nacimiento o bien durante el transcurso de su



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



0003

vida, ya sea por accidente, enfermedad, proceso de envejecimiento o un hecho violento.

Derivado que va en aumento el número de personas que sufren algún tipo de discapacidad, resulta necesario que el Estado implemente políticas públicas a favor de este sector de la población. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por cada 100 personas con discapacidad, 41 la adquieren por enfermedad, 33 por edad avanzada, 11 por nacimiento, 9 por accidente, 5 por otra causa y 1 por violencia. La enfermedad o la edad avanzada son las principales causas para todos los tipos de discapacidad considerados. Los problemas relacionados con el nacimiento ocupan el segundo lugar en las discapacidades del habla y comunicación (31.8%) y en los emocionales y mentales (18.1%); también llama la atención que 14.1% de las discapacidades relacionadas con mover las extremidades superiores se deben a accidente, y 16.2% en el caso de las extremidades inferiores.

Tradicionalmente el hablar alguna lengua indígena se considera un factor de vulnerabilidad. De manera que la población con discapacidad, al poseer esta característica, puede verse doblemente vulnerable.

En el 2014, según los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, hay en México cerca de 120 millones de personas. De ellos, casi 7.2 millones reportan tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades básicas por las que se indaga (personas con discapacidad), alrededor de 15.9 millones tienen dificultades leves o moderadas para realizar las mismas actividades (personas con limitación) y 96.6 millones de personas indican no tener dificultad para realizar dichas actividades.

Caso similar ocurre en Oaxaca, con cerca del 6.5% de habitantes que padecen alguna discapacidad, (dentro de las que se encuentran la motriz, visual, mental, auditiva y de lenguaje).



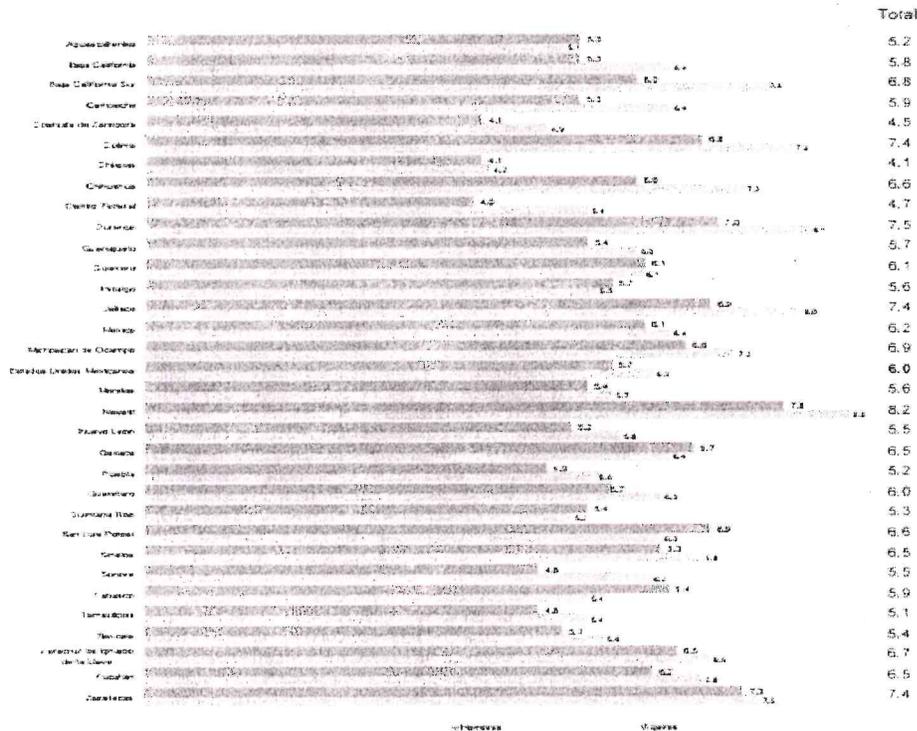
“2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



0004

Prevalencia de la discapacidad por entidad federativa y sexo 2014

Grafic



La vulnerabilidad de algunos sectores respecto al grueso de la población debe atenderse a través de normas y/o acciones específicas que eliminen cualquier brecha o distancia entre una persona y otra, al respecto la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, órgano garante en la materia a nivel local, dispone de mecanismos como la queja para conocer y atender presuntas violaciones a los derechos humanos, disponiendo de modalidades de atención y/o presentación de las quejas, pudiendo ser estas presenciales y a distancia.

Si bien no todas las discapacidades dificultan la comunicación y entendimiento entre el ciudadano y la autoridad, es importante garantizar a las personas que tienen una de ellas, la protección de la ley y de las instituciones creadas para hacer valer y respetar sus derechos humanos.

Por otra parte, el artículo 7 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública, y determina que le corresponde al Estado garantizar el ejercicio de estos derechos.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



0005

Al respecto el Estado debe garantizar a la población hablante de lenguas indígenas el acceso a las instituciones, a los programas y servicios en su lengua; una de estas vías de acceso es a través de los intérpretes o traductores.

Existen ámbitos en los que, por la importancia de los asuntos que se tratan, es esencial que un intérprete o traductor asista a las personas hablantes de lenguas indígenas, como en los servicios de salud, de procuración e impartición de justicia, asuntos agrarios y laborales, mismos que están regulados en distintas legislaciones, en consecuencia es esencial que se garantice plenamente el derecho a contar con un intérprete o traductor; por ello, en la presente iniciativa se señala que se proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de la lengua y cultura de las personas indígenas que deseen interponer una queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

En ese sentido, la presente iniciativa plantea garantizar mecanismos de atención de las personas y sus quejas, cuando estas no hablen o comprendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a las comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, proporcionándoles para dicho efecto un traductor gratuito o interprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo a los artículos 48 y 54 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 48.-...



*"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*



Las quejas podrán formularse por lenguaje de señas y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad, para lo cual la Defensoría deberá disponer lo necesario.

Artículo 54.-...

Las solicitudes que sean presentadas por comparecencia y tratándose de personas que no hablen o comprendan correctamente el idioma español, o de aquellas que hablen alguna lengua indígena o personas con discapacidad auditiva y/o del habla, se les proporcionará gratuitamente un traductor bilingüe o interprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 06 de Enero de 2017.



"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a los artículos 48 y 54 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.